

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 850**

Cali, 31 de julio de 2020

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta a través de apoderado judicial por la señora Carolina Idarraga López, quien actúa en representación del menor JSRI en contra el señor **Juan Pablo Ramírez Meza**, se observa que no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que presenta las siguientes falencias a saber:

1.- No se indica en el poder conferido el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y el que indica en la demanda, no aparece registrado en el listado de inscritos del Registro Nacional de Abogados, (Art. 5 del Decreto 806 de 2020), en consecuencia deberá aportarse un nuevo poder.

2.- No suministra la información prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.

Finalmente, se tendrá en cuenta la petición especial frente al Dr. CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, conforme la autorización elevada por el apoderado de la parte actora

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitirla.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER al abogado Manuel Aristóbulo Brunal Alvarez, identificado con cédula de ciudadanía 6.855.439 de Montería- © y portador de la T.P. No. 15.496 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora Carolina Idarraga López, en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO:** RECONOCER al Doctor señor Christian Camilo Aguilar Aramburo, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.529.058 de Candelaria (Valle) y Tarjeta Profesional No. 325.604 del C.S.J, para los efectos de la petición especial presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8033e9389b10dd5d12922334438f90163711e5aef8d04ed25bfa7f1a97c10cf**

Documento generado en 31/07/2020 07:42:55 a.m.